Firmado digitalmente por ROSAS CHAVEZ HAYDEE VICTORIA FIR 08176227 hard
Cargo: Viceministra De Patrimonio Cultural E Industrias Cultur
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2024 19:21:23 -05:00

San Borja, 19 de Marzo del 2024

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000068-2024-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N° 000293-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000171-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 junio de 1986, se declara como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Av. La Mar N° 671, distrito de Lurigancho (Chosica); la cual fue precisada con la Resolución Directoral Nacional N° 1634/INC de fecha 05 de octubre de 2006, y posteriormente rectificada a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1069/INC de fecha 30 de julio de 2009, en el extremo referido a la dirección del citado inmueble, la misma que queda establecida de la siguiente manera: Calle Lima N° 671 – distrito de Lurigancho;

Que, a través del Informe N° 000293-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural con sustento en el Informe N° 000019-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble propone el cambio de la categoría de "Monumento" por la de "Inmueble de Valor Monumental", teniendo en cuenta que en el inmueble ubicado en Calle Lima N° 671 – distrito de Lurigancho prevalece el valor arquitectónico, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

"Se trata de un inmueble tipo rancho, de inicios del siglo XX, con características de estilo neoclasicista, constituye un ejemplo representativo de la arquitectura de la Zona Monumental de Chosica, por corresponder a una tipología tradicional. El valor arquitectónico ligado al desarrollo urbanístico de la ciudad, dado su emplazamiento, en una de las avenidas principales y cerca de la plaza de Chosica, constituye una de las primeras edificaciones de la Urbanización Nueva Chosica, proyecto urbanístico nacido en la época de la Reconstrucción Nacional, diseñada bajo el concepto de la "ciudad jardín británica", como un proyecto de "villa de invierno" para los habitantes de Lima en 1894.

La edificación destacada por su fachada sobria, con galería o pórtico sobreelevado con pies derechos de madera, siendo apreciable el diseño del barandal de madera en el pórtico y en el remate de la fachada. Su diseño es de composición simétrica tripartita en la fachada del inmueble, mas no en su distribución interior, por las modificaciones en la planta para su acondicionamiento a colegio, y por el desmantelamiento que ha sufrido el inmueble a lo largo de los años.

El inmueble está edificado con retiros frontal y laterales; construida con muros portantes de adobe, estructura de vigas y viguetas de madera y entablado, pese a haber perdido parcialmente su cubierta y farolas, y parte de sus muros interiores, aún permanecen tres ambientes con cubierta (viguetas y techo de madera) que definen la fachada principal del inmueble y contribuyen a reforzar el carácter y la imagen de la Zona Monumental de Chosica.

Firmado digitalmente por ESPINOZA SALVATIERRA Jerry FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.03.2024 17:37:13 -05:00

Firmado digitalmente por MOZO MERCADO Shirley Yda FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.03.2024 17:34:10 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **3DMRKHH**

Con respecto a la tipología del inmueble, según José García Bryce "el rancho típico hasta 1900 era una construcción rectangular, generalmente de un piso, cuyo interior se dividía en tres bandas perpendiculares a la calle. Presentaba una galería o pórtico con delgadas columnas de madera… De planta regular y simétrica, que se reflejaba en la fachada... El pórtico era también una supervivencia de los corredores exteriores que solían tener las casas de campo y casa de hacienda coloniales y que se mantuvieron en estos tipos hasta el siglo XX. Asimismo, el tipo del rancho, de estructura interna comparable y fachada tripartita abierta en el centro, aparece también en el siglo XVIII". Estos ranchos fueron transformándose a principios de siglo XX, fueron edificados ya no en forma continua, unos con otros, sino retirados del plomo de la calle y dispuestos en medio de un jardín, iniciándose así la transformación del rancho tradicional en chalet o villa, es decir, en la casa suburbana moderna".

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar de la citada norma, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al periodo posterior al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **3DMRKHH**

prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural con excepción del patrimonio mueble y el patrimonio arqueológico inmueble;

Que, asimismo, la citada dirección general tiene entre sus funciones, la de proponer la delimitación y declaración de los bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF;

Que, además, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, conforme a lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF;

Que, tomando en consideración lo antes expuesto, y estando a que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble sustenta el cambio de la categoría de “Monumento” por la de “Inmueble de Valor Monumental” del inmueble ubicado en Calle Lima N° 671 – distrito de Lurigancho, corresponde modificar la Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de julio de 1986 en ese extremo;

Que, en atención a la evaluación, el análisis y las conclusiones de los informes citados, los cuales han sido referenciados como sustento de orden técnico de la decisión a adoptar, se tiene que estos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **3DMRKHH**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR la tipología de bien cultural del inmueble ubicado en Calle Lima N° 671 – distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de tal manera que corresponda su declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, situado en el ámbito de la zona monumental de Chosica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia se modifica la Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de julio de 1986, de la siguiente manera:

DICE:
SE RESUELVE:
Artículo 1º.- *Declárense Monumentos, Ambientes Urbano Monumentales y Rurales, a los siguientes:*
(…)
DEPARTAMENTO DE LIMA
Provincia de Lima.
(…)
Distrito de Lurigancho (Chosica)
Monumentos:
(…)
- Iquitos 358-370-382
- Calle Lima 671 – Distrito de Lurigancho.
- Av. Lima 695 esquina calle Iquitos 252 y 254, Chosica, inscrito en la Partida N° 49072927 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la SUNARP.
(…)

DEBE DECIR:
SE RESUELVE:
Artículo 1º.- *Declárense Monumentos, Ambientes Urbano Monumentales y Rurales,* ***e Inmueble de Valor Monumental,*** *a los siguientes:*
(…)
DEPARTAMENTO DE LIMA
Provincia de Lima.
(…)
Distrito de Lurigancho (Chosica)
Monumentos:
(…)
- Iquitos 358-370-382
- Av. Lima 695 esquina calle Iquitos 252 y 254, Chosica, inscrito en la Partida N° 49072927 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la SUNARP.
(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **3DMRKHH**

<u>Inmueble de Valor Monumental</u>:
- Calle Lima 671.
(…)

Artículo 2.- RATIFICAR los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de julio de 1986.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tramitar lo relacionado a la inscripción de la condición cultural en la partida electrónica correspondiente de la Oficina Registral de Lima, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Asociación Centro Comercial Mariscal Andrés Avelino Cáceres, así como copia de los informes técnicos que se citan en la parte considerativa de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **3DMRKHH**